

Año CXX

Panamá, R. de Panamá viernes 09 de julio de 2021

N° 29327-A

---

**CONTENIDO**

---

**ASAMBLEA NACIONAL**

Ley N° 232  
(De viernes 09 de julio de 2021)

ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL ELECTORAL

---

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Resolución N° 291  
(De miércoles 02 de junio de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 122 DE 4 DE MARZO DE 2021.

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

Resolución N° 201-5956  
(De martes 06 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL MODELO DE GESTIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DE COMPETENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS.

---

Resolución N° 201-5882  
(De viernes 02 de julio de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DACIÓN EN PAGO EN ESPECIE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES COMO MEDIO DE PAGO EXCEPCIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 76 DE 2019, "QUE APRUEBA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

Resolución N° 120-R-097  
(De viernes 02 de julio de 2021)

QUE CREA EL PROGRAMA DE COOPERACIÓN "SONIDOS DEL BARRIO - CAMBIANDO MI VIDA A TRAVÉS DE LA MÚSICA".

---

Resolución N° 121-R-098  
(De lunes 05 de julio de 2021)

QUE DELEGA FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA COORDINADORA GENERAL Y EL COORDINADOR TÉCNICO DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTO (UCP), PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "APOYO PARA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

---

**FE DE ERRATA**

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ EN LA RESOLUCIÓN NO. JD-014-2021 DE 27 DE MAYO DE 2021, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL 29307 DE 14 DE JUNIO DE 2021.

---

De 9 de **LEY 232**  
*julio* de 2021

## Orgánica de la Fiscalía General Electoral

### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### DECRETA:

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1. Objeto.** Esta Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de la Fiscalía General Electoral como una agencia de instrucción independiente y coadyuvante del Tribunal Electoral, con derecho a administrar su presupuesto.

**Artículo 2. Autonomía jurisdiccional.** La Fiscalía General Electoral constituye la autoridad electoral de instrucción procesal. La acción de persecución de los delitos y contravenciones electorales será ejercida por el fiscal general electoral, los fiscales electorales jurisdiccionales y por los demás agentes que establezca la ley, respetando la separación de funciones y demás garantías fundamentales. Las denuncias, querrelas e investigaciones de oficio en materia electoral serán recibidas y tramitadas ante la Fiscalía General Electoral en representación de los intereses de la sociedad, respetando las normas de procedimiento y los derechos humanos.

**Artículo 3. Jurisdicción electoral.** La jurisdicción electoral está integrada por dos entidades independientes de los Órganos del Estado, el Tribunal Electoral y la Fiscalía General Electoral, ambos con mando y jurisdicción en todo el territorio nacional.

#### Capítulo II Integración de la Fiscalía General Electoral

**Artículo 4. Fiscal general electoral.** La Fiscalía General Electoral estará a cargo de un fiscal general electoral, quien ejercerá la representación legal de la entidad, será nombrado por el Órgano Ejecutivo sujeto a la aprobación del Órgano Legislativo, para un periodo de diez años, y deberá llenar los mismos requisitos que para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Tendrá un suplente nombrado en igual forma y por el mismo periodo, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales, asumiendo las atribuciones y responsabilidades encomendadas.

**Artículo 5. Secretario general.** El secretario general será nombrado por el fiscal general electoral y deberá cumplir con los mismos requisitos, deberes y prohibiciones que se exigen para ser secretario general de la Corte Suprema de Justicia.



**Artículo 6. Carrera de la Fiscalía Electoral.** La Fiscalía General Electoral tendrá un régimen de carrera para sus servidores públicos, al cual ingresarán mediante concurso formal, basado en el reconocimiento al mérito en la prestación del servicio, igualdad de oportunidades, excelencia profesional y estabilidad en el cargo, condicionado a su competencia, lealtad a los intereses públicos y moralidad en el servicio.

Los servidores públicos certificados en la Carrera de la Fiscalía General Electoral solo podrán ser suspendidos o removidos de su cargo por el Fiscal General Electoral, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Carrera de la Fiscalía General Electoral.

**Artículo 7. Distritos jurisdiccionales.** Los distritos jurisdiccionales estarán integrados por los fiscales electorales de distrito jurisdiccional, los cuales serán nombrados por el fiscal general electoral con base en las necesidades del servicio y a la organización de la justicia penal electoral, garantizando que estos puedan actuar ante los juzgados de juicio, de garantías y de cumplimiento correspondientes. Además:

1. Cada distrito jurisdiccional tendrá un fiscal adjunto de atención primaria, el cual se encargará de la recepción de denuncias, querellas y realizará las correspondientes aperturas para su reparto.
2. Cada distrito jurisdiccional tendrá los fiscales de juicio y de investigación y seguimiento de causa, permanentes o temporales, que sean necesarios para que actúen ante los juzgados de juicio y de garantías penales electorales que determine el Pleno del Tribunal Electoral, respectivamente.
3. Cada distrito jurisdiccional tendrá al menos un fiscal principal de juicio y un fiscal de investigación y seguimiento de causa.
4. En el territorio nacional habrá un fiscal de cumplimiento, con sede en la ciudad de Panamá.

### Capítulo III

#### Atribuciones de la Fiscalía General Electoral

**Artículo 8. Funciones generales.** Son funciones de la Fiscalía General Electoral:

1. Salvaguardar los derechos políticos de los ciudadanos.
2. Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos en lo que respecta a los derechos y deberes políticos electorales, incluyendo a los funcionarios electorales.
3. Perseguir los delitos y las contravenciones electorales.
4. Promover y realizar investigaciones, docencia y cultura democrática.
5. Asumir la representación pública y actuar en interés de la ley en los litigios electorales ante las autoridades competentes.
6. Participar con derecho a voz en la Comisión Nacional de Reformas Electorales y también con derecho a voto en los temas que guarden relación con sus funciones.
7. Coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Electoral, sin perjuicio de su autonomía administrativa.
8. Promover la ejecución de las leyes y sentencias judiciales de su competencia.

9. Actuar de oficio o ante denuncia por la comisión de delitos electorales.

**Artículo 9. Funciones administrativas.** Son funciones de la Fiscalía General Electoral en materia de administración:

1. Administrar el presupuesto anual y cuidar su patrimonio con la autonomía que le otorga la Constitución Política de la República para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.
2. Crear, suprimir o reformar direcciones, departamentos, unidades administrativas y cargos que estime necesarios, los cuales solo requerirán para su trámite, una resolución motivada de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria. Tales decisiones se enviarán al Ministerio de Economía y Finanzas para su ejecución y a la Contraloría General de la República para su registro.

**Artículo 10. Capacitación, investigación, docencia e igualdad de género.** Son funciones de la Fiscalía General Electoral en materia de capacitación, investigación, docencia e igualdad de género:

1. Mantener un departamento de capacitación, investigación y docencia para desarrollar programas, con el fin de promover la educación cívica, la responsabilidad ciudadana, los valores éticos y la vida en democracia, en todos los niveles educativos, incluyendo capacitaciones especializadas a partidos políticos y grupos organizados que lo soliciten, dentro y fuera de los procesos electorales.
2. Elaborar y divulgar trabajos de investigación propios y de terceros, compartiendo la información a través de diversos medios, incluidos los digitales.
3. Organizar, promover, firmar convenios y coordinar capacitaciones a través de seminarios, talleres y diplomados con otras instituciones, gremios civiles y empresariales, organizaciones, universidades nacionales o internacionales, con el objeto de incentivar la participación cívica electoral en beneficio de la democracia y la sociedad en general.
4. Establecer una unidad dedicada a la igualdad de género que tendrá como funciones y responsabilidades las de facilitar el establecimiento de mecanismos institucionales para incorporar una perspectiva de género en la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las labores de todos los sectores, departamentos, programas y oficinas de la institución.

**Artículo 11. Innovación y transformación tecnológica.** Se establece la innovación y la transformación tecnológica como actividades sustantivas de la Fiscalía General Electoral, cuyos objetivos serán los siguientes:

1. El fortalecimiento de la transparencia en la gestión pública.
2. La elaboración de planes de simplificación progresiva de procesos, en cumplimiento con la agenda digital institucional.

3. La implementación del monitoreo y fiscalización de medios digitales correspondiente a las funciones de la institución.

#### **Capítulo IV** Estructura

**Artículo 12. Administrativa.** Son dependencias de la Fiscalía General Electoral a nivel nacional las siguientes:

1. Despacho Superior.
2. Secretaría General.
3. Oficina de Asesoría Legal.
4. Oficina de Relaciones Públicas.
5. Oficina de Planificación.
6. Oficina de Auditoría Interna.
7. Dirección de Administración y Finanzas.
8. Oficina Institucional de Recursos Humanos.
9. Oficina de Informática.
10. Fiscalías electorales de distritos jurisdiccionales.
11. Oficina de Igualdad de Género.
12. Oficina de Capacitación y Enlace Ciudadano.

#### **Capítulo V** Funciones y Requisitos del Fiscal General Electoral

**Artículo 13. Funciones.** Son funciones del fiscal general electoral:

1. Ejercer la representación legal y dictar la política general de la Fiscalía General Electoral.
2. Ejecutar el presupuesto de la Institución.
3. Ejercer la acción penal ante el Tribunal Electoral en las causas cuyo conocimiento y juzgamiento corresponda.
4. Aprobar los manuales, reglamentos, guías y procedimientos para el buen funcionamiento de la institución.
5. Efectuar las acciones de personal, tales como nombramientos, destituciones, ajustes salariales, ascensos, traslados, aceptación de renunciaciones y concesión de licencias a los fiscales y demás servidores públicos de la entidad, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.
6. Crear fiscalías, fiscalías adjuntas, dependencias o sustituir las existentes, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, competencia, organización administrativa con base en las necesidades del servicio y las asignaciones presupuestarias.
7. Incluir en el presupuesto de la institución los gastos de funcionamiento, inversión y los necesarios para cumplir con sus atribuciones.

8. Suscribir convenios, contratos, pactos, acuerdos, con personas naturales y jurídicas, así como con instituciones nacionales y extranjeras.
9. Designar los funcionarios de la Fiscalía General Electoral que firmarán contra las cuentas bancarias en conjunto con el fiscal general electoral y el representante de la Contraloría General de la República, cuando corresponda.
10. Atender invitaciones en misiones de observación electoral internacionales.
11. Vigilar el cumplimiento de normas dedicadas a evitar la violencia política contra la mujer y promover la igualdad de oportunidades por medio de pactos referentes a la no violencia dentro de la política.

**Artículo 14. Requisitos del fiscal general electoral.** Para ser fiscal general electoral se requiere:

1. Ser panameño por nacimiento.
2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad.
3. Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
4. Ser graduado en Derecho y haber inscrito el título universitario en la oficina que la ley señale.
5. Haber completado un periodo de diez años durante el cual haya ejercido indistintamente la profesión de abogado, cualquier cargo del Órgano Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Electoral, de la Defensoría del Pueblo u otro cargo público cuyo ejercicio requiera título universitario en Derecho, o haber sido profesor de Derecho en un establecimiento de enseñanza universitaria.

#### **Capítulo VI** Requisitos del Secretario General

**Artículo 15. Requisitos del secretario general.** Para ser secretario general de la Fiscalía General Electoral se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Tener título universitario de Derecho.
3. Haber cumplido treinta años de edad.
4. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
5. Cumplir con los requisitos necesarios para ejercer el cargo de magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial.

#### **Capítulo VII** Disposiciones Finales

**Artículo 16. Salarios y gastos de representación de los fiscales electorales.** El salario y los gastos de representación de los fiscales electorales no serán inferiores a los de los jueces del Tribunal Electoral.



**Artículo 17. Salarios y gastos de representación de jefes y directores.** El salario y los gastos de representación de los jefes y directores de la Fiscalía General Electoral no serán inferiores a los del Tribunal Electoral.

**Artículo 18. Derogación.** La presente Ley deroga los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29-A, 30 y 31 de la Ley 4 de 10 de febrero de 1978.

**Artículo 19. Vigencia.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 546 de 2021 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

El Presidente,



Marcos E. Castillo Barahona

El Secretario General,



Quibiam T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ. REPÚBLICA DE PANAMÁ. 9 DE JULIO DE 2021.



JANAINA TEWANEY MENCOMO  
Ministra de Gobierno



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

*Despacho Superior*

**Resolución No. 291  
De 2 de junio de 2021**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 122 de 4 de marzo de 2021”

**La Ministra de Desarrollo Social  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005, se reorganizó el Ministerio de Desarrollo Social y se determinaron sus funciones, entre las cuales está ser el ente rector de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria como lo son la niñez, la juventud, la mujer, los adultos mayores y las personas con discapacidad;

Que el Ministerio de Desarrollo Social, ente rector de la política social del país, a través de la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 255 de 28 de agosto de 2015, tiene como finalidad, mejorar la efectividad del sistema de Transferencias Monetarias Condicionadas, a través del fortalecimiento de las herramientas de gestión técnica, operativa y administrativa de los Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas, como lo son: Red de Oportunidades; el Programa B/.120 a los 65; el Programa Especial Ángel Guardián; y el Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales, de la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria (SENAPAN), los cuales requieren una mayor focalización y la recertificación de los beneficiarios;

Que mediante la Resolución No. 122 de 4 de marzo de 2021, se aprobó el Protocolo del Proceso de Recertificación de los Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas, listándose a: Red de Oportunidades, el Programa B/.120 a los 65 y el Programa Especial Ángel Guardián;

Que dentro de los Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas, listados en la Resolución No. 122 de 4 de marzo de 2021, no se incluyó al Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales de la SENAPAN.

Que la Recertificación es el proceso de revisión periódica de la elegibilidad de los beneficiarios, que incluye la actualización de la información sobre el nivel de bienestar. En un contexto de pobreza dinámica, constituye un paso fundamental para reducir la filtración a los no pobres y, al mismo tiempo, garantizar la disponibilidad de cupos para la entrada de nuevos beneficiarios, por lo cual, se hace necesario incluir, mediante resolución ministerial, al Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales de la SENAPAN, dentro de los programas a los cuales les aplica el Protocolo del Proceso de Recertificación;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se modifica el artículo Primero de la Resolución No. 122 de 4 de marzo de 2021, para que quede así:

“**PRIMERO:** Aprobar el Protocolo del Proceso de Recertificación de los Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas como lo son Red de Oportunidades, Programa B/.120 a los 65, Programa Especial Ángel Guardián y el Programa de Bonos Alimenticios Nutricionales de la SENAPAN.”

**SEGUNDO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley No. 32 de 17 de noviembre de 2014; Ley No. 86 de 18 de noviembre de 2010; Ley No. 39 de 14 de junio de 2012; Ley No. 54 de 8 noviembre 2016; y Resolución No. 301 de 11 de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN**  
Ministra



MIN. DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARIA GENERAL



**Dra. Marianela Landau**  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección General de Ingresos

### **Resolución No. 201-5956**

**De 6 de julio de 2021**

“Por la cual se actualiza el modelo de gestión para la recepción de documentos de competencia de los Departamentos que forman parte de la estructura de la Dirección General de Ingresos”

#### **El Director General de Ingresos**

##### **Considerando:**

Que el artículo 3 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece que el nivel central de la Dirección General de Ingresos, tendrá a su cargo las labores de dirección, planeación y control administrativo, técnico, financiero y operativo de las actividades de la entidad a nivel nacional, así como las tareas de reconocimiento, recaudación, cobranza, investigación y determinación de tributos, aplicación de sanciones, resolución de recursos, expedición de actos administrativos y devolución a favor de los contribuyentes.

Que conforme al artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, dispone que es potestad del director general de Ingresos la de impartir, por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formarles de los contribuyentes con el Fisco.

Que en la Dirección General de Ingresos se recibe a diario un gran volumen de documentos que son tramitados y gestionados por diferentes unidades que conforman esta Dirección.

Que se hace necesario aplicar un plan con la finalidad de mejorar y unificar los servicios de atención y asistencia; así como maximizar los niveles de satisfacción, disminuir los tiempos de respuesta, garantizar la transparencia y el ahorro de recursos.

Que para ello es necesario actualizar el modelo de gestión administrativa para la recepción, revisión, verificación, reparto y distribución de todos los asuntos que ingresen para conocimiento y trámite ante las diferentes unidades de la Dirección General de Ingresos, a través de una ventanilla única que atienda la recepción de las solicitudes, peticiones, consultas, memoriales, recursos y documentos afines presentados ante la Dirección General de Ingresos.

Que, por lo expuesto, el suscrito Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confiere la ley.

##### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ACTUALIZAR** el modelo de gestión para la recepción de solicitudes, peticiones, consultas, memoriales, recursos y documentos de cualquier tipo que

deban ser presentado ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

**SEGUNDO. DISPONER** que, a la entrada en vigencia de esta resolución, las solicitudes, peticiones, consultas, memoriales, recursos y documentos de cualquier tipo que deban ser presentados ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, sede central en la provincia de Panamá, serán recibidos en una ventanilla única denominada Registro Único de Trámites Tributarios (RUTT).

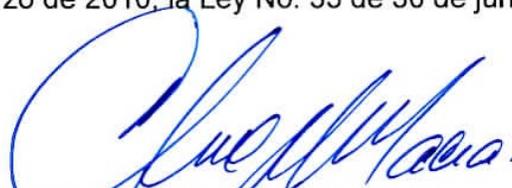
**TERCERO.** La gestión y funcionamiento del Registro Único de Trámites Tributarios (RUTT) estará a cargo de Coordinación Administrativa de la Dirección General de Ingresos.

**CUARTO. INFORMAR** que la documentación que deba presentarse ante las Administraciones Provinciales, continuará siendo recibida en dichas Administraciones.

**QUINTO. DEJAR** sin efecto la Resolución No. 201- 4607 de 23 de agosto de 2019.

**SEXTO.** Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación y contra la misma no podrá interponerse recurso alguno en la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto de Gabinete No. 109 de 1970, modificado por la Ley No. 8 de 15 de marzo de 2010; la Ley No. 33 de 30 de junio de 2010.

  
**PUBLIO DE GRACIA TEJADA**  
Director General de Ingresos



PDGT/cepm



MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE INGRESOS

**RESOLUCIÓN N° 201-5882**  
**2 de julio de 2021**

**"Por medio de la cual se establece el procedimiento para la dación en pago en especie de bienes muebles e inmuebles como medio de pago excepcional, según lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 76 de 2019, "Que aprueba el Código de Procedimiento Tributario de la República de Panamá"**

**EI DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,**

En uso de sus facultades legales y en especial de las consagradas en el Código Fiscal, en el Código de Procedimiento Tributario y en los artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 1970,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 208 de 2021 se modificó la Ley 99 de 2019, relativa a la amnistía tributaria para el pago de tributos y al Código de Procedimiento Tributario, y se dictaron otras disposiciones para aliviar la reactivación de la economía nacional.

Que el artículo 6 de la Ley No. 208 de 2021 modifica el artículo 392 de la Ley 76 de 2019, el cual señala la entrada en vigencia de esta norma, estableciendo la vigencia del artículo 68 a partir de la promulgación de la Ley 208 de 2021.

Que el artículo 68 "Medios de pago" de la Ley 76 de 2019 establece la dación en pago en especie, debidamente refrendada por la Contraloría General de la República, como medio de pago excepcional.

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y sus modificaciones, la Dirección General de Ingresos, tendrá a su cargo, en la vía administrativa, entre otros, el reconocimiento, la recaudación, la cobranza, la investigación y fiscalización de tributos, así como cualquier otra actividad relacionada con el control de cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, las tasas, las contribuciones y las rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por la ley a otras instituciones del Estado.



MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE INGRESOS

Que conforme a lo establecido por los artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 1970, el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y está facultado para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que en atención a las normas y a los hechos antes expuestos, se hace necesario regular el procedimiento para la dación en pago en especie, como medio de pago excepcional a fin de que los contribuyentes puedan optar por este método de pago excepcional.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades legales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTABLECER** el procedimiento para la dación de pago en especie como medio de pago excepcional.

**SEGUNDO: INFORMAR** a los contribuyentes interesados en utilizar la dación en pago en especie como medio de pago de la deuda tributaria propia o de terceros, sea para extinguir o abonar a una obligación tributaria, deberán presentar una solicitud mediante memorial ante la Dirección General de Ingresos en la cual se establezcan lo siguiente:

- a. Identificación del contribuyente y sus generales
- b. Exposición de los motivos por los que se desea utilizar excepcionalmente la dación de pago en especie como medio de pago.

**TERCERO:** El memorial de solicitud de utilización de dación de pago en especie como medio de pago deberá ser acompañado de los siguientes documentos:

1. Propuesta formal de pago excepcional en especie, dirigida al Director General de Ingresos, en la cual se detalle el precio y condiciones de la oferta propuesta, los bienes ofrecidos para pago total o parcial de la deuda tributaria existente, firmada por el propietario de la misma, así como de la parte interesada en utilizar este



MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE INGRESOS

medio de pago. Las firmas de esta propuesta deberán estar autenticada por Notario Público.

2. Certificación de un Contador Público Autorizado externo, en la que se dé fe de que el solicitante carece de Liquidez para afrontar el pago de la morosidad existente a la fecha de su solicitud.
3. Si el solicitante es persona jurídica, debe presentar certificación del Registro Público vigente, donde se haga constar la Representación Legal o el poder correspondiente a favor de la persona autorizada según sea el caso. En el caso de que, en virtud de disposiciones legales se requiera la autorización de otro órgano de la sociedad para traspasar los activos objeto del pago en especie, se deberá adjuntar un acta del órgano social correspondiente, con las formalidades aplicables.
4. Si la solicitud es realizada mediante abogado, el Poder Especial deberá ser dirigido al Director General de Ingresos y presentado con las formalidades establecidas en el Código Judicial.
5. Si el pago es realizado a favor de tercero y el solicitante es persona jurídica, deberá presentar Acta del órgano de la persona jurídica que corresponda, en donde autorice el pago en especie en nombre del tercero y la cesión del Bien propuesto a favor del Tesoro Nacional en pago de la deuda tributaria.
6. Si el pago es realizado a favor de tercero y el solicitante es persona natural, deberá presentar nota mediante la cual otorgue de manera expresa su consentimiento para la dación de pago en especie del bien a ceder. Este memorial deberá estar debidamente notariado.
7. Si se trata de bienes inmuebles o muebles objeto de registro, aportar certificación del Registro que corresponda, donde conste el nombre del propietario, descripción del bien y si existen gravámenes inscritos.
8. Si el bien mueble no es objeto de registro, debe comprobar la propiedad del bien y su valor comercial, de acuerdo a lo establecido en el Código Judicial.
9. Los documentos que se aporten con la solicitud, deben ser presentados en original, o por los medios electrónicos que autorice la Ley; o en su defecto, mediante copias autenticadas.

**CUARTO:** Toda solicitud de pago excepcional en especie, se admitirá para evaluación, siempre y cuando:

1. El obligado tributario o contribuyente mantenga una deuda tributaria vigente.



MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE INGRESOS

2. Se haya establecido en la solicitud los motivos por las que se desea utilizar excepcionalmente este medio de pago de la deuda tributaria propia o de terceros; y
3. Se hayan presentado los requisitos establecidos la presente resolución.

**QUINTO:** A solicitud del Director General de Ingresos, el Departamento de Cobranzas o Cobro Coactivo, según corresponda, será responsable de analizar las solicitudes de dación en pago en especie y emitirá un Informe de Evaluación en donde se detalle su recomendación de aceptar o no la dación en pago en especie.

En el evento de que, por la complejidad de la evaluación, se requiera involucrar a otros Departamentos o secciones, el Director General de Ingresos podrá establecer una Comisión de Evaluación de Pago en Especie, conformada por los funcionarios que este designe, siendo esta comisión la responsable de analizar las solicitudes de dación en pago excepcional en especie y de emitir el Informe de Evaluación.

Dicho Informe de Evaluación deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, luego de presentada la solicitud, y será incluido en el expediente.

**SEXTO:** Durante el plazo de 30 días al que se refiere el artículo anterior, se deberán realizar las inspecciones y estudios necesarios para certificar el estado, calidad, precio y beneficio del bien ofrecido.

Adicionalmente, el Departamento o Comisión de Evaluación de Pago en Especie responsable de la Dirección General de Ingresos solicitará los avalúos actualizados de los bienes muebles o inmuebles ofrecidos para el pago excepcional en especie al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República como referencia, cuando se trate de bienes inmuebles.

**SÉPTIMO:** Luego de recibir el Informe de Evaluación, el Director General de Ingresos analizará las razones expuestas y por medio de resolución motivada, emitirá su criterio aceptando o no la dación en pago en especie, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Aprobada la propuesta de pago excepcional en especie por el Director General de Ingresos, se remitirá a la Contraloría General de la República, para su refrendo, tal como se establece en el artículo 68 de la Ley 76 de 2019.



MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE INGRESOS

**OCTAVO:** El bien que se proponga y acepte como dación en pago excepcional en especie, será asignado a la Dirección de Bienes Patrimoniales, y el valor determinado, aplicado a la deuda tributaria de los obligados tributarios o contribuyentes propuestos en la solicitud. El pago excepcional en especie, se aplicará solamente a los conceptos correspondientes de la de la deuda tributaria, con sus respectivos recargos, intereses y multas, condonaciones por amnistía tributaria si aplicasen, calculados hasta la fecha de su cancelación.

En caso de excedente entre el valor determinado del bien o bienes objeto de la dación en pago y la deuda tributaria a ser pagada, el excedente quedará como crédito por pago en exceso a favor del contribuyente solicitante de la dación en pago.

**NOVENO:** Esta resolución comenzará a regir a partir su publicación en la Gaceta Oficial, y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL:** artículo 6 de la Ley No. 208 de 2021; artículo 68 de la Ley 76 de 2019; artículos 1, 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 del 7 de mayo de 1970.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PUBLIO DE GRACIA TEJADA**  
Director General de Ingresos



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO**

**RESOLUCIÓN N.º 120-R-097**  
De 2 de Julio de 2021

Que crea el programa de cooperación “Sonidos del Barrio - Cambiando mi vida a través de la Música”

**LA MINISTRA DE GOBIERNO**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015, se dictó el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, con la misión de asistir al Presidente de la República de Panamá en temas relacionados con el gobierno político interno, la seguridad interior y el ejercicio pleno de los derechos y garantías constitucionales, preservando y asegurando un gobierno unitario, republicano, democrático y representativo;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 741 de 3 de septiembre de 2014, que subroga el Decreto Ejecutivo No. 551 de 22 de junio de 2010, se crea la Secretaría Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (SEPREJUV), adscrita al Ministerio de la Presidencia, con la función de asesorar, planificar, articular, coordinar y concretar políticas de prevención de la delincuencia juvenil, mediante acciones estratégicas, integrales, interinstitucionales y participativas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 594 de 23 de septiembre de 2020, que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No. 741 de 3 de septiembre de 2014, se creó la Dirección Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (DIPRED), en sustitución de la Secretaría Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (SEPREJUV) adscrita al Ministerio de Gobierno, con las mismas funciones y facultades descritas en párrafo anterior;

Que la Dirección Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (DIPRED), ha decidido iniciar una propuesta de intervención, con niños y jóvenes de los diferentes barrios de la ciudad capital con el fin de introducirlos al mundo de la música instrumental como parte de su desarrollo integral con miras a poder captar talentos que en un futuro pudieran ser orientados a la carrera artística como profesionales, y convertirse en el relevo generacional de muchas instituciones musicales, así como la misma Banda Republicana;

Que la Banda Republicana es la primera institución musical creada en el Istmo, entonces denominada Banda de Música de la Guardia del Estado Soberano de Panamá, creada mediante Decreto No. 84 de 1 de noviembre de 1867;

Que la Banda Republicana tiene la misión de orientar, fomentar, coordinar, dirigir y promover actividades culturales; además de proteger, rescatar, difundir y conservar el patrimonio cultural e histórico de nuestro país;

Que este programa tiene como objeto estimular el potencial musical de expresión de los niños y jóvenes participantes, así como construir vínculos que les permitan tener confianza en sí mismos, en los otros y por parte de los demás hacia ellos, además de generar el desarrollo cognitivo de los mismos a través de la música, lo cual se ve reflejado en mayor rendimiento escolar y, por ende, menor deserción del sistema educativo;

Que la iniciativa de la creación del proyecto “Sonidos del Barrio – Cambiando mi Vida a través de la Música”, representa un proyecto de transformación única, tangible y visible que busca el Ministerio de Gobierno, a través de la DIPRED y la Banda Republicana para lograr



Resolución No. 120-R-097 de 2 de Julio de 2021  
Que crea el programa de cooperación "Sonidos del Barrio - Cambiando mi vida a través de la Música".

Página 2

un impacto positivo en el individuo, en la comunidad y en el país, al extraer de cada participante su amor por la música y la cultura, a la aceptación de valores dignos de imitar y amor a la patria, por lo tanto,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Crear el programa de cooperación "Sonidos del Barrio - Cambiando mi vida a través de la Música", en adelante El Programa, dirigido a niños y jóvenes, en su mayoría en riesgo social de las diferentes áreas de la provincia de Panamá, como una herramienta sana, de crecimiento integral, para alejarlos de los peligros del entorno, logrando también impulsar actividades culturales musicales en nuestro país.

**Artículo 2.** Designar a la Dirección Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (DIPRED) y a la Banda Republicana, para que sean los encargados de llevar la gestión y organización de El Programa.

**Artículo 3.** El Ministerio de Gobierno, a través de la DIPRED, patrocinará el programa de cooperación "Sonidos del Barrio - Cambiando mi vida a través de la Música".

**Artículo 4.** El Programa tiene los siguientes objetivos:

1. Estimular el potencial musical de expresión de los niños y jóvenes participantes;
2. Construir vínculos que les permitan tener confianza en sí mismos, en los otros y por parte de los demás hacia ellos;
3. Generar el desarrollo cognitivo de los mismos a través de la música, lo cual se ve reflejado en mayor rendimiento escolar y, por ende, menor deserción del sistema educativo.

**Artículo 5.** Las obligaciones de la Banda Republicana dentro de El Programa, son las siguientes:

1. Elaborar un manual o reglamento.
2. Elaborar un cronograma de actividades.
3. Gestionar e impartir talleres de capacitación a los niños y jóvenes participantes en el campamento, impartido por integrantes de la Banda Republicana.
4. Gestionar la creación de una banda musical y coro que permita la convivencia e intercambio de los diferentes conocimientos adquiridos en cada uno de sus centros de capacitación en sus respectivas comunidades.
5. Conformar el equipo encargado del seguimiento y la evaluación del proyecto.

**Artículo 6.** Las obligaciones de la Dirección Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (DIPRED) dentro de El Programa, son las siguientes:

1. Gestionar la adquisición de instrumentos musicales.
2. Tramitar los permisos para gestionar los espacios físicos en las escuelas del área de cada barrio en donde se ejecutará el proyecto.
3. Proporcionar hidratación a los participantes del proyecto.
4. Designar servidores públicos de la Dirección Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (DIPRED), para que representen a la Dirección durante los talleres e impartan charlas de habilidades blandas y herramientas para la vida a los participantes.

**Artículo 7.** La coordinación del programa de cooperación "Sonidos del Barrio - Cambiando mi vida a través de la Música", se gestionará a través de:  
Director Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil



Resolución No. 20-R-097 de 2 de Julio de 2021  
Que crea el programa de cooperación "Sonidos del Barrio - Cambiando mi vida a través de la Música".

Página 3

Casco Antiguo, corregimiento de San Felipe  
Panamá, República de Panamá  
Teléfono: 527-9822

Director de la Banda Republicana  
Calle 28 Este, entre avenida Justo Arosemena y Avenida México,  
Ciudad de Panamá  
Teléfono: 512-6008

**Artículo 8.** La Banda Republicana y la Dirección Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (DIPRED), deben presentar a la Ministra de Gobierno un informe trimestral por separado sobre los avances del programa.

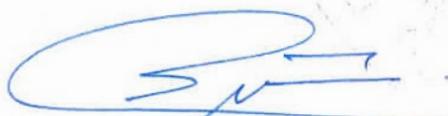
**Artículo 9.** Enviar copia autenticada de la presente Resolución a la Banda Republicana y a la Dirección Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (DIPRED), para los trámites de rigor.

**Artículo 10.** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015; Decreto Ejecutivo N.º 594 de 23 de septiembre de 2020 y la Resolución N.º 125-R-093 de 11 de octubre de 2019.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los ( ) días del mes de de dos mil veintiuno (2021).

  
**CRISTÓBAL TUÑÓN**  
Secretario General

  
**JANAINA TEWANEY MENCOMIO**  
Ministra



El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.

  
**CRISTÓBAL TUÑÓN**



**REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE GOBIERNO**

**RESOLUCIÓN N.º 121-R-098**  
De 5 de Julio de 2021

Que delega funciones administrativas en la Coordinadora General y el Coordinador Técnico de la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP), para la implementación del proyecto “Apoyo para el Plan Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas”

**LA MINISTRA DE GOBIERNO**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, dicta el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, con la misión de asistir al Presidente de la República en los temas relacionados con el gobierno político interno, la seguridad interior, el ejercicio pleno de los derechos y las garantías constitucionales, preservando y asegurando un gobierno unitario, republicano, democrático y representativo;

Que conforme lo dispone el artículo 5 de la citada Ley 19 de 2010, modificado por el artículo 8 de la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015, la dirección del Ministerio de Gobierno la ejerce el Ministro, quien es la autoridad máxima de la institución y tiene su representación legal y administración;

Que el artículo 12 de la Ley 19 de 2010, conforme a las modificaciones del artículo 15 de la Ley 70 de 2015, faculta al Ministro de Gobierno para delegar el ejercicio de sus funciones en cualesquier de los viceministros o en otros funcionarios, según corresponda, el funcionario delegado no podrá a su vez delegar las funciones, el incumplimiento de este requisito conllevará la nulidad de lo actuado por el delegado. El Ministro podrá revocar la delegación de funciones, cuando lo estime conveniente;

Que de igual forma el numeral 4 del artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece que será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual el jefe o representante de la entidad licitante, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas;

Que el artículo 7 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 sobre contratos financiados por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros, establece que podrán incorporarse las normas y los procedimientos previstos en los contratos de préstamos con organismos financieros internacionales o por gobiernos extranjeros en las contrataciones de ejecución de obras y la adquisición de bienes, servicios o asesorías, servicios técnicos o de consultoría, en cuyo caso será aplicable la Ley 22 de 2006, en forma supletoria;

Que el gobierno de la República de Panamá recibió financiamiento del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a través del Préstamo No. 8834-PA/P157575 para solventar el costo del Proyecto “Apoyo para el Plan Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas”, y que las adquisiciones y contrataciones serán realizadas según las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión, publicadas por el Banco Mundial (BM) en julio de 2016, y revisadas en noviembre de 2017;

Que la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP) para la implementación del “Apoyo para el Plan Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas”, fue creada a través de la Resolución No. 031-R-022 de 29 de marzo de 2021, y queda adscrita al Despacho Superior del Ministerio de Gobierno para la implementación del proyecto;



Página 2 de 4

Resolución No. 121 -R- 098, Panamá, 5 de Julio de 2021. "Que delega funciones administrativas en la Coordinadora General y el Coordinador Técnico de la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP), para la implementación del proyecto "Apoyo para el Plan Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas".

Que la entidad ejecutora es el Ministerio de Gobierno, a través de la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP), que es la unidad administrativa a cargo de la coordinación y gestión del proyecto e interlocutor principal con el Banco Mundial para el Proyecto; el Banco Mundial (BM) supervisa a la UCP/MINGOB en la implementación Proyecto, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) asegura la disponibilidad presupuestaria de aporte local y externo, y autoriza los desembolsos del préstamo y la Contraloría General de la República ejerce el rol de fiscalizador de todas las operaciones del proyecto;

En el marco de sus responsabilidades operativas la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP), realizará procesos de selección y contratación, según las Regulaciones de Adquisiciones precisadas y gestionará contratos con contratistas, consultores y/o proveedores de bienes, servicios de no consultoría, obras y servicios de consultoría, en nombre del Proyecto "Apoyo para el Plan Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas" y el registro de las transacciones en el sistemas ISTMO, seguirá los parámetros de delegación establecidos por el Ministerio de Gobierno y la Contraloría General de la República. Por su parte, la Entidad Gestora del Proyecto (EGP) hará los registros de las actividades del componente 1 y 2, a través del Sistema PENTAGON;

Que en virtud de las funciones que desempeña la Ministra de Gobierno, se hace necesario delegar funciones administrativas en la Coordinadora General y en el Coordinador Técnico de la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP) "Apoyo para el Plan Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas", de acuerdo a la respectiva cuantía autorizada descrita en la parte resolutive de la presente Resolución, en consecuencia,

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en TERESITA DE LOURDES CHÁVEZ RODRÍGUEZ, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-466-546, Coordinadora General de la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP) del Ministerio de Gobierno para la implementación del proyecto "Apoyo para el Plan Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas", exclusivamente para la ejecución del mismo las siguientes funciones:

1. Firmar requisiciones o solicitud de bienes y servicios hasta la suma de quinientos mil balboas (B/.500,000.00), exclusivamente de actividades del Componente 3 - Gestión, Monitoreo y Evaluación del Proyecto;
2. Firmar órdenes de compra (O/C) y/o contratos hasta la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), para actividades del Componente 3 - Gestión, Monitoreo y Evaluación del Proyecto; y en ausencia de la Entidad Gestora de Proyecto, lo hará para las actividades del Componente 1 – Fortalecimiento Institucional y capacidad de gobernanza para el gobierno de Panamá y las autoridades indígenas; y del Componente 2 – Mejora de la calidad y pertinencia cultural de la prestación de los servicios públicos en educación, salud, agua y saneamiento en territorios indígenas del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP), según lo establece el Manual Operativo, aprobado por el Banco Mundial y el Decreto Ejecutivo No. 202 de 27 de julio de 2018;
3. Convocar a actos públicos y presidir los procedimientos de selección de contratistas, que incluye reunión previa y homologación (cuando proceda), actos de recepción y apertura de propuestas;
4. Aprobar adendas a los documentos de licitación;
5. Nombrar Comisiones Evaluadoras o Verificadoras;
6. Atender consultas relacionadas a los procesos de licitación;
7. Rechazar propuestas, declarar desiertos los actos públicos o cancelarlos, cuando corresponda;
8. Cualquier otra actuación necesaria, para el buen desarrollo de los actos de selección de contratista;



Página 3 de 4

Resolución No. 121 -R- 098, Panamá, 5 de Julio de 2021. "Que delega funciones administrativas en la Coordinadora General y el Coordinador Técnico de la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP), para la implementación del proyecto "Apoyo para el Plan Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas".

9. Firmar las notificaciones de adjudicación, actas y demás documentaciones que se generen producto de los actos; como: conceder prórrogas previa consulta a la unidad solicitante, sin restricción respecto al monto.
10. Firmar las gestiones de cobro que presentan los proveedores en concepto de adquisiciones y contrataciones adjudicadas, producto de órdenes de compras u contratos, por sumas mayores de cien mil balboas (B/.100,000.00), hasta doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250,000.00).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Delegar en RORY WILLIAMSON, portador de la cédula de identidad personal No. 8-190-52, Coordinador Técnico de la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP) del Ministerio de Gobierno para la implementación del proyecto "Apoyo para el Plan Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas", exclusivamente para la ejecución de dicho proyecto, las siguientes funciones:

1. Firmar requisiciones o solicitudes de bienes y servicios hasta la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), exclusivamente de actividades del Componente 3 - Gestión, Monitoreo y Evaluación del Proyecto;
2. Firmar órdenes de compra y/o contratos hasta la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00) de Procesos del Componente 3, y en ausencia de la Entidad Gestora de Proyecto y con la No Objeción del Banco Mundial, las órdenes de compra que se generen de las actividades de los componentes 1 y 2 del Proyecto, según lo establece el Manual Operativo aprobado por el Banco Mundial y el Decreto Ejecutivo No. 202 de 27 de julio de 2018.
3. Presidir los procedimientos de selección de contratistas, proveedores y consultores, que incluye la reunión previa y homologación (cuando proceda);
4. Presidir los actos de apertura de recepción y apertura de propuestas;
5. Atender consultas relacionadas al acto público, así como aprobar los actos públicos que se registran en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y demás actuaciones que se requieran en el acto de selección de contratistas, proveedores y consultores.
6. Firmar las gestiones de cobro que presentan los proveedores en concepto de adquisiciones y contrataciones adjudicadas, producto de órdenes de compras u contratos por sumas de hasta cien mil balboas (B/.100,000.00).

**ARTÍCULO TERCERO:** TERESITA DE LOURDES CHÁVEZ RODRÍGUEZ, Coordinadora General y RORY WILLIAMSON, Coordinador Técnico, ambos de la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP) del Ministerio de Gobierno, deben presentar a la Ministra de Gobierno un informe mensual por separado sobre las facultades delegadas que han ejercido en la ejecución del Proyecto "Apoyo para el Plan Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas", dentro del ámbito de sus competencias respectivas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que los servidores públicos del Ministerio de Gobierno antes delegados serán responsables por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y están obligados a cumplir con los principios e inhabilidades consagradas en el numeral 4 del artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Los servidores públicos antes señalados, al momento de ejercer las facultades delegadas deberán advertir que actúan por delegación, por consiguiente, las funciones delegadas son intransferibles a otros servidores públicos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta delegación de funciones no impide que la Ministra de Gobierno pueda ejercer dichas facultades, cuando lo estime conveniente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las delegaciones que se realizan mediante la presente resolución, son revocables en cualquier momento, a través de la Resolución correspondiente.



Página 4 de 4

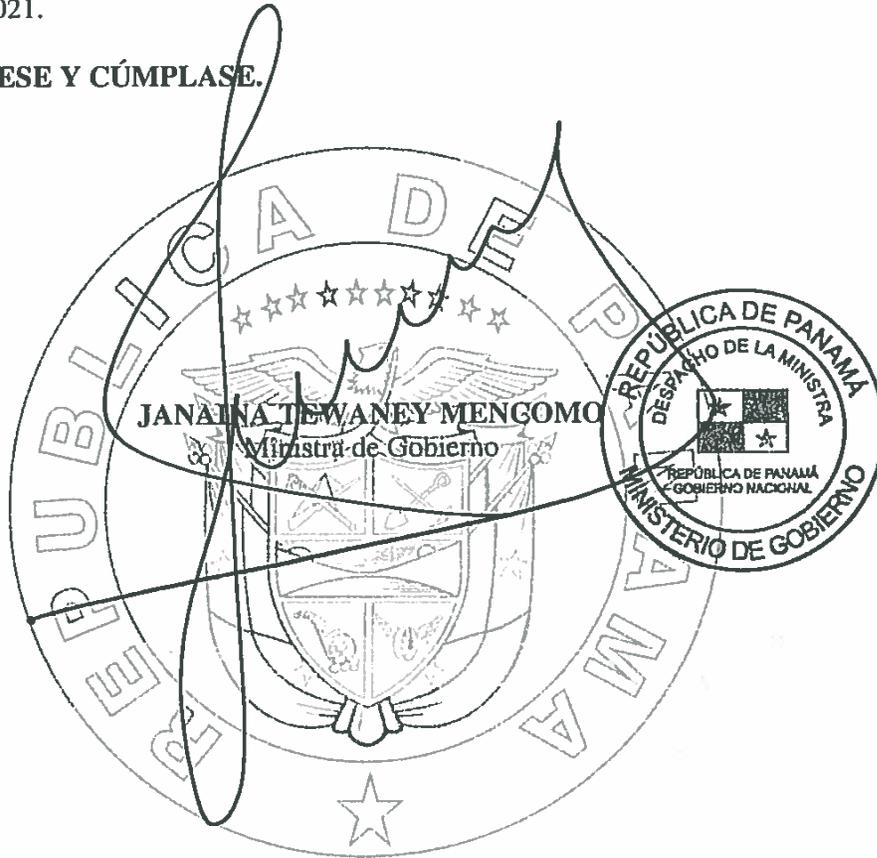
Resolución No. 121 -R- 098, Panamá, 5 de Julio de 2021. "Que delega funciones administrativas en la Coordinadora General y el Coordinador Técnico de la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP), para la implementación del proyecto "Apoyo para el Plan Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas".

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Enviar copia autenticada de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a la Gerencia General del Banco Nacional de Panamá (BNP) y a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), para los trámites de rigor.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020; Decreto Ejecutivo No. 202 de 27 de julio de 2018 y Resolución No. 031-R-022 de 29 de marzo de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.

  
 CRISTÓBAL TUÑÓN



**FE DE ERRATA****REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

En el punto TERCERO de la parte resolutive de la RESOLUCIÓN N° JD-014-2021 de 27 de mayo de 2021, por la cual se reglamenta y se establece el procedimiento para la solicitud de devolución o crédito de los derechos registrales pagados en excesos o no inscritos, publicada en la Gaceta Oficial No. 29307 de 14 de junio de 2021,

**Dice:**

**TERCERO:** Esta resolución entrará a regir a partir de los tres (3) meses días hábiles, posterior a su publicación.

**Debe decir:**

**TERCERO:** Esta resolución entrará a regir a los noventa (90) días hábiles, posterior a su publicación.

Panamá, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

  
CARLOS A. GARCÍA MOLINO  
Presidente

  
ROCÍO ABRIL DE VIDAL  
Secretaria